



001

**CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA "NEXXIT S.A."**

QUE OTORGAN:

**JUAN ENRIQUE GRANARA y
JOSÉ LUIS BARZALLO SACOTO**

CUANTIA: USD 800,00

DI 4 COPIAS

GS

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veinte de junio del dos mil dos, ante mí Doctor Gustavo García Banderas, Notario Vigésimo Tercero Interino del Cantón Quito comparecen, los señores, **JUAN ENRIQUE GRANARA y JOSÉ LUIS BARZALLO SACOTO**; a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su Pasaporte de la República de Argentina y Cédulas de Ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Los comparecientes son de nacionalidad argentina el primero y ecuatoriano el segundo, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad y hábiles para contratar y obligarse; y, me solicita elevar a escritura pública la minuta



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA

[Firma]

1 que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

2 **SEÑOR NOTARIO:** Sirvase extender en el protocolo de escrituras

3 públicas a su cargo una de la cual conste el contrato de compañía

4 anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

5 **COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente

6 contrato, los señores, **JUAN ENRIQUE GRANARA y JOSÉ LUIS**

7 **BARZALLO SACOTO**, los comparecientes son de nacionalidad

8 argentino y ecuatoriano, de estado civil casados, domiciliados en la

9 ciudad de Quito, mayores de edad y hábiles para contratar y obligarse,

10 los mismos que manifiestan que es su voluntad unir sus capitales y

11 trabajo para constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima

12 que se regirá por las normas de la Ley de Compañías y por los estatutos

13 que constan en las cláusulas siguientes. **SEGUNDA: ESTATUTOS DE**

14 **LA COMPAÑÍA NEXXIT SOCIEDAD ANÓNIMA.- CAPITULO I:**

15 **GENERALIDADES.- Artículo uno.- Denominación.-** La Compañía se

16 denominará **NEXXIT SOCIEDAD ANÓNIMA. Artículo dos:**

17 **Nacionalidad, Duración y Domicilio.-** Es de nacionalidad ecuatoriana y

18 tendrá una duración de cien años, a partir de la inscripción del presente

19 contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o

20 reducido por resolución de la Junta General de accionistas

21 expresamente convocada para este efecto. El domicilio de la compañía

22 será el de la ciudad de Quito y podrá establecer sucursales o agencias

23 en cualquier lugar dentro o fuera del país. **Artículo tres: Objeto Social.-** El

24 objeto social de la Compañía es preponderantemente: **a).** La prestación

25 de servicios de asesoría empresarial general, especialmente en lo

26 relativo a las áreas administrativas, ventas, finanzas, gerenciamiento o

27 management, operaciones de gestión operativa, distribución y

28 comercialización de productos, recursos humanos, liderazgo, publicidad

Dr. Gustavo García Banderas



1 y marketing, contabilidad y sistemas. La Compañía podrá realizar toda
2 clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes
3 ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y convenientes para su
4 cumplimiento. **Artículo cuatro: Duración.-** La duración de la Compañía
5 será de cien años contados desde la fecha de inscripción de la escritura
6 de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá
7 prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su
8 cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías
9 y en estos Estatutos. **CAPÍTULO II: DEL CAPITAL Y SU**
10 **INTEGRACIÓN.- Artículo cinco: Capital.-** El capital social suscrito es
11 de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
12 NORTEAMÉRICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones de un valor
13 nominal de UN dólar cada una.- La aportación de los accionistas en la
14 integración de este capital social se efectúa en su totalidad en numerario
15 y aportan un veinticinco por ciento del capital de la compañía. La
16 inversión del señor Juan Enrique Granara es considerada una inversión
17 extranjera directa. **Artículo seis: Acciones.-** Las acciones serán
18 ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número cero cero uno
19 al ochocientos. Cada acción da derecho, en proporción a su valor
20 pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los
21 demás derechos establecidos en la Ley.- **Artículo Siete: Títulos de**
22 **Acciones y Transferencias.-** Los títulos de acciones y los certificados
23 provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente
24 numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente
25 General de la compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá
26 el correspondiente talonario.- Cada título podrá representar una o más
27 acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus
28 títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA

1 reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare
2 serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en
3 el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas
4 transferencias, la constitución de derechos reales y las demás
5 modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La
6 transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto
7 contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su
8 inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se
9 efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la
10 compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en
11 un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el
12 cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada
13 uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas.
14 Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y
15 Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en
16 el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y
17 archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del
18 cesionario.- Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía
19 podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a
20 pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en
21 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
22 compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días,
23 contados a partir de la fecha de la última publicación.- **CAPÍTULO III: DE**
24 **LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo Ocho: Órgano**
25 **Supremo y atribuciones.-** La Junta General es el órgano supremo de la
26 Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades
27 que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan
28 aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los



1 términos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General,
2 además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes
3 estatutos, las siguientes: **a).**- Designar Presidente y Gerente General por
4 el período de DOS AÑOS pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y
5 removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y por causas
6 legales; y, designar a los comisarios de la compañía.- **b).**- Aprobar las
7 cuentas y balances que se presente de Gerencia.- **c).**- Resolver acerca
8 de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización
9 de reservas.- **d).**-Acordar aumentos de capital social.- **e).**- Resolver
10 acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía.- **f).**-
11 Autorizar al Presidente y al Gerente General para que en forma conjunta,
12 suscriban todo acto, contrato o empréstito superior a los montos
13 autorizados. **g).**- Autorizar al Gerente General la venta e hipoteca,
14 enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones al dominio de los
15 bienes inmuebles de la compañía.- **h).**- En general las demás
16 atribuciones que le confiere la Ley vigente.- **Artículo Nueve: Juntas**
17 **Ordinarias.**- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos
18 una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres
19 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para
20 considerar los siguientes asuntos: **a)** Conocer las cuentas, el balance, el
21 estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le
22 presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios
23 sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las
24 cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios.-
25 **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- **c)**
Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de
acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- La Junta General
Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los



1 administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.-

2 **Artículo Diez: Juntas Extraordinarias.-** Las Juntas Generales

3 Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio

4 principal de la compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá

5 tratarse sino de los asuntos para los cuales los accionistas fueron

6 expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos

7 ochenta de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quinto de los

8 presentes estatutos.- **Artículo Once: Dirección y Actas.-** Las Juntas

9 Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien

10 lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta General, por

11 un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El Acta de las

12 deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del

13 presidente y de un secretario, función esta que será desempeñada por el

14 gerente general de la compañía.- **Artículo Doce: Mayoría.-** Las

15 decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos

16 del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones

17 previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las

18 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo Trece:**

19 **Convocatoria.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias,

20 serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General.

21 En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios.- El o los

22 accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del

23 capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente

24 o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta

25 General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su

26 petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria

27 dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición,

28 se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de



1 Compañías.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será
2 convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación
3 en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación,
4 por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin
5 perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a
6 Junta General Extraordinaria deberá hacerse en la forma indicada
7 anteriormente y, además, mediante comunicación escrita, suscrita por el
8 Presidente o por quien haga sus veces, la que deberá ser notificada con
9 por lo menos ocho días de anticipación a la celebración de dicha Junta
10 General, por correo, correo electrónico o fax.- La convocatoria deberá
11 señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Los Comisarios serán,
12 además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales
13 por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá
14 hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los
15 accionistas.- **Artículo Catorce: Quórum de Instalación.-** a) La Junta
16 General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera
17 convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo
18 menos la mitad del capital pagado.- Si la Junta General no pudiere
19 reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a
20 una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta
21 días de la fecha fijada para la primera reunión.- b) Las Juntas Generales
22 se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas
23 presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la
24 segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera
25 convocatoria.- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria
26 pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la
transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general
27 cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la
28



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA

b

1 ley.- d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora
2 desde la prevista en la convocatoria.- **Artículo Quince: Juntas**
3 **Universales.-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la
4 Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente
5 constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio
6 nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la
7 totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la
8 celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes
9 puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se
10 considere suficientemente informado. En el caso previsto en este
11 artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán
12 suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **Artículo Dieciséis: Actas.-**
13 Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas
14 a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con
15 numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y
16 Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.-
17 **CAPÍTULO IV: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE**
18 **LA SOCIEDAD.- Artículo Diecisiete: Administración y**
19 **Representación.-** La Sociedad será administrada por un Presidente y
20 por un Gerente General, quiénes tendrán los siguientes deberes y
21 atribuciones.- **SECCIÓN PRIMERA: Del Presidente.- Artículo**
22 **Dieciocho: Atribuciones.-** El Presidente de la Compañía será elegido
23 por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y
24 atribuciones: a).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de
25 la Junta General.- b).- Convocar a Juntas Generales de Accionistas.- c).-
26 Presidir las sesiones de la Junta General.- d).- Suscribir conjuntamente
27 con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta
28 General.- e).- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o

Dr. Gustavo García Banderas



005

1 impedimento temporal de éste.- f).- Supervigilar las operaciones de la
2 marcha económica de la Compañía y las acciones y actuaciones del
3 Gerente General de la misma.- g).- En general las demás atribuciones
4 que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de
5 ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le
6 subrogará la persona que designe la Junta General.- **SECCIÓN**
7 **SEGUNDA: Del Gerente General.- Artículo diecinueve.-** El Gerente
8 General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o
9 extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley y en
10 éstos estatutos. Durará DOS AÑOS en su cargo, pero podrá ser
11 indefinidamente reelegido. En caso de ausencia del Gerente General,
12 será reemplazado provisionalmente por el Presidente de la compañía
13 hasta la designación de su reemplazo, conforme consta del artículo
14 veinte y dos de estos estatutos.- Las funciones del Gerente General se
15 prorrogarán hasta ser legal y definitivamente reemplazado.- **Artículo**
16 **Veinte: Atribuciones.-** El gerente General será elegido por la Junta
17 General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:
18 a).- Ejercer la representación legal y extrajudicial de la Compañía. b).-
19 Convocar a Juntas Generales.- c).- Organizar y dirigir las dependencias
20 y oficinas de la Compañía.- d).- Suscribir conjuntamente con el
21 Presidente los títulos de acción y las actas de Junta General.- e).- Cuidar
22 y hacer que se lleven los libros de contabilidad y los libros sociales.- f).-
23 Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de
24 la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de
25 pérdidas y ganancias.- g).- Informar a la Junta General cuando se le
26 solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación
27 administrativa y financiera de la Compañía.- h).- Obligar a la Compañía,
sin más limitaciones que las establecidas en la ley y los estatutos, sin



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA

2

1 perjuicio de lo que se halla establecido en el Artículo doce de la Ley de
2 Compañías.- i).- Previa autorización de la Junta General suscribir a
3 nombre y en representación de la compañía contratos de venta y
4 constitución de gravámenes y limitación al dominio de los bienes
5 inmuebles de la compañía.- j).- Actuar como Secretario de las Juntas
6 Generales.- k).- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta
7 General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes
8 para el funcionamiento de la Compañía.- **Artículo Veintiuno:**
9 **Responsabilidad.-** El Gerente General y el Presidente estarán sujetos a
10 la supervisión de la Junta General de Accionistas por lo que, en caso de
11 que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones
12 previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará
13 a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la
14 Ley de Compañías, el Gerente General o el Presidente será
15 personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que
16 tal acto o contrato causare.- **SECCIÓN TERCERA: DISPOSICIONES**
17 **COMUNES.- Artículo Veintidós: Período de designación.-** El
18 Presidente, y el Gerente General de la compañía serán elegidos por
19 períodos de DOS AÑOS debiendo, sin embargo, permanecer en sus
20 cargos hasta ser debidamente reemplazados en la forma establecida en
21 el artículo siguiente;- Los Comisarios durarán en su cargo un año. Al
22 término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así
23 indefinidamente.- **Artículo Veintitrés: Subrogaciones.-** El Presidente
24 reemplazará al Gerente General cuando éste no se halle en ejercicio de
25 sus funciones. El Presidente será reemplazado por la persona que
26 designe la Junta General cuando su falta sea provisional o definitiva.-
27 **CAPÍTULO V: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS,**
28 **RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo**

Dr. Gustavo García Banderas



006

1 **Veinticuatro: Ejercicio Económico.-** El ejercicio económico de la
2 sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo**
3 **Veinticinco: Fondo de Reserva y Utilidades.-** La formación del fondo
4 de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta
5 General y/o los administradores de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.-
6 Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen
7 preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en
8 proporción directa al valor pagado de sus acciones.- **Artículo Veintiséis:**
9 **Comisarios.-** La Junta General designará dos comisarios, uno principal
10 y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y
11 responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta
12 General y serán designados por un período de un año.- **Artículo**
13 **Veintisiete: Liquidador.-** En caso de disolución y liquidación de la
14 compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General
15 asumirá las funciones de liquidador; más, de haber oposición
16 a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus
17 facultades.- La remuneración del liquidador será fijada por la
18 Junta General de Accionistas de la Compañía.- **CLAUSULA**
19 **CUARTA: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y**
20 **DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.-** Las acciones que representan
21 el capital suscrito han sido totalmente suscritas y pagadas en
22 numerario, conforme lo estipulado en el Artículo cinco de estos
23 estatutos y, distribuido entre los accionistas de la siguiente manera:

24 SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE
25 SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR	ACCIONES	
26 Juan Enrique Granara	US\$ 799	US\$ 199.75	599.25	799
27 José Luis Barzallo	US\$ 1	US\$ 1	-	1
TOTAL	US\$ 800	US\$ 200.75	599,25	800



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA

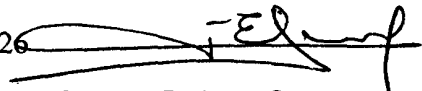
1 **CLAUSULA QUINTA: DISPOSICIONES LEGALES Y**
2 **DECLARACIONES ADICIONALES.-** Se entenderán incorporadas a este
3 contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el
4 Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiera previsto en este
5 estatuto.- Autorizamos al Doctor José Luis Barzallo para que por si o por
6 interpuesta persona realicen todas las gestiones y lleven a cabo todos
7 los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía,
8 su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las
9 entidades que por ley está obligada a pertenecer; y convoque a la
10 primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto
11 conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta
12 compañía y designar administradores.- **CLAUSULA SEXTA: FINAL.-**
13 Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de
14 estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.-
15 Firmado) Doctor José Luis Barzallo, con Matrícula Profesional número
16 cuatro mil novecientos cuarenta y nueve del Colegio de Abogados de
17 Quito.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda
18 elevada a escritura pública con todo su valor legal leída que les fue a los
19 comparecientes por mi el Notario, se afirman y ratifican en todo su
20 contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en
21 unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

22

23

24

25

26 
27 f) Juan Enrique Granara.

28 Pasaporte No. 11299398

Dr. Gustavo García Banderas



007

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27

[Handwritten signature]
f) José Luis Barzallo Sacoto
C.C. 170949172-2 C.V. 17-05042

(FIRMADO) DOCTOR GUSTAVO GARCÍA BANDERAS
A CONTINUACIÓN VIENEN DOCUMENTOS HABILITANTES

ESPACIO EN BLANCO



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA

[Handwritten mark]

ESPAÑOL BLANCO



Handwritten mark or signature.

ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DEL INTERIOR
POLICIA FEDERAL

Impresión Digno
Pulgar Derecho

GRANARA
JUAN ENRIQUE
11299998N

La foto del titular se corresponde con la del reverso.
The bearer's photograph corresponds with the one on the reverse.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

11 MAYO 2000
Buenos Aires, de de

FIRMA Y SIGNATURE
SELLO CLARATORIO
Subcomandante ROCA CARLOS LUNA
DIV. DOCUMENTOS Y CERTIFICADOS

803

Observaciones / Remarks / Observações / Remarques

ES ARGENTINO DATIVO LEX
1995 ARTICULO 62

Subcomisario JUAN CARLOS LUNA
-DIV. DOCUMENTOS Y CIRCULARIA-

1878573

- 6 -

Validez / Validity / Validade / Validité

Válido por CINCO (5) AÑOS en la República Argentina
como en el Exterior, a contar de la fecha de su
Expedición o Última Reválida. Decreto P.E.N. N° 336/92.

Valid for FIVE (5) YEARS abroad since its issuance or last
revalidation date by N.E.P. Decree N° 336/92.

Válido por CINCO (5) ANOS na República Argentina
assim como no Exterior, a partir da data da última
expedição ou prorrogação. Decreto P.E.N. N° 336/92.

Valable pour CINQ (5) ANS comptes a partir de la date de
délivrance ou du renouvellement. Décret P.E.N. N° 336/92.

Importante: Toda reválida que se efectúe en
el Exterior pierde vigencia al ingresar a la
República Argentina, debiendo efectuarse
una nueva.



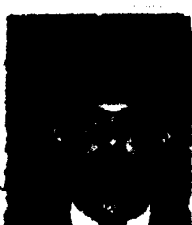
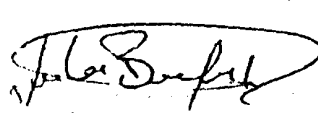
- 7 -

De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del
Decreto No. 2386 publicado en el Registro Oficial No.
564 del 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 18 de la
Ley Notarial CERTIFICO que la copia que antecede, es
igual al documento que se me exhibió.

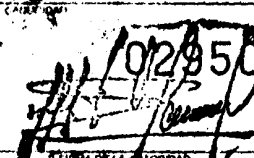
Quito, 20 JUN. 2002

Dr. Gustavo García Banderas
NOTARIO JESUSINO TERCERO

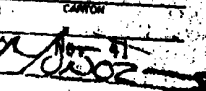
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 170949172-2
BARZALLO SACOTO JOSE LUIS
07 OCTUBRE 1.971
LOS RIOS/QUEVEDO/QUEVEDO
07 317 02622
LOS RIOS/ QUEVEDO
QUEVEDO 71



ECDATORIAN***** E333312222
CASADO MARIA GABRIELA FALCONI J
SUPERIOR ABOGADO
ELIAS FLORENCIO BARZALLO
MARIANA KURORA SACOTO
QUITO 20768/99
26768/2011
0285030



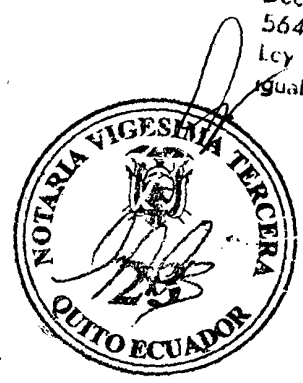
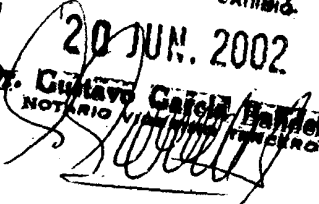
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE SANCION
17-05042
19/10/2000
BARZALLO SACOTO JOSE LUIS
PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON
CHAUPICRUZ PARROQUIA



De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del
Decreto No. 2386 publicado en el Registro Oficial No.
564 del 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 18 de la
Ley Notarial CERTIFICO que la copia que antecede, es
igual al documento que se me exhibió.
Quito,

20 JUN. 2002

Dr. Gustavo García Barrera
NOTARIO VIGESIMA TERCERA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1044267

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: BARZALLO SACOTO JOSE LUIS

Fecha Reservación: 10/06/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- NEXXIT S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **07/12/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1044267 Señor: BARZALLO SACOTO JOSE LUIS

Fecha Reservación: 10/06/2002

1.- NEXXIT S.A.

1041487 EMPRESA DE SERVICIOS EN ADMINISTRACION DE RECURSOS HUM

46668 NEXITLA S. A.

MARIA MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
REGISTRO DE SOCIEDADES

ESPACIO EN BLANCO



PAGINA EN BLANCO

PRODUBANCO

CERTIFICACION

011

Hemos recibido de:

JUAN ENRIQUE GRANARA

199.75

JOSE LUIS BARZALLO SACOTO

1.00

total 200.75

SON:

DOSCIENTOS DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco
a nombre de la compañía en formación que se denominará:

NEXXIT S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores
de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva
documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado
de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las
personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán
entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el
Superintendente de Compañías.

Atentamente

Cafelina Zuluaga



BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO 18 JUNIO 2002

FECHA

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA
CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a diez de julio del dos
mil dos.-



DOCTOR GUSTAVO GARCÍA BANDERAS

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO INTERINO DEL CANTON

QUITO



1
2
3 ZON.- Con esta fecha se tomó nota al margen de la matriz de la
4 escritura de constitución de la Compañía NEXXIT S.A., otorgada ante
5 mi el 20 de junio del 2002; lo referente a la aprobación de la misma
6 mediante resolución N° 02.Q.I.J.2572 de la Superintendencia de
7 Compañías de 16 de julio del 2002.- Quito, a diez y ocho de julio del
8 dos mil dos.-

9
10

11 DOCTOR GUSTAVO GARCIA BANDERAS
12 NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO INTERINO DEL CANTON QUITO



ESPACIO
FEN
LARGO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 16 de julio del año 2.002, bajo el número **2471** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**NEXXIT S.A.**", otorgada el veinte de junio del año 2.002, ante el Notario **VIGÉSIMO TERCERO INTERINO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GUSTAVO GARCÍA BANDERAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975 publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **025887**.- Quito, a veinticinco de julio del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



